

*Radicado: 544003110001 2022 00037 00  
Proceso: Aumento Cuota de Alimentos  
Demandante: DANIELA C. MOLINA P.  
Demandado: HECTOR F. MENDIVELSO*

**JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Los Patios, dos de marzo de dos mil veintidós.

Revisada la documentación a través de la cual la señora DANIELA CAROLINA MOLINA PORTILLA, como representante legal del niño D.A.M.M., promueve demanda de Aumento de Cuota de Alimentos en contra del señor HECTOR FERNANDO MENDIVELSO, se advierte que reúne los requisitos de ley, por lo que es procedente su admisión.

Se ordenará darle el trámite de proceso verbal sumario, conforme al artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el 129 y s.s. del Código de la Infancia y la Adolescencia, debiendo notificarse personalmente de este proveído a la demandada, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de Aumento de Cuota de Alimentos, promovida por la señora DANIELA CAROLINA MOLINA PORTILLA, en contra del señor HECTOR FERNANDO MENDIVELSO, respecto de su hijo D.A.M.M.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, conforme lo ordenado en el artículo 391 del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 129 y s.s. del Código de la Infancia y la Adolescencia.

**CUARTO:** NOTIFICAR de este proveído a los señores Comisaria de Familia y Personero Municipal de esta localidad, para lo de sus cargos.

QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER al doctor CARLOS ALBERTO ALMEIDA HERNANDEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos conferidos en el poder allegado.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez

DMH